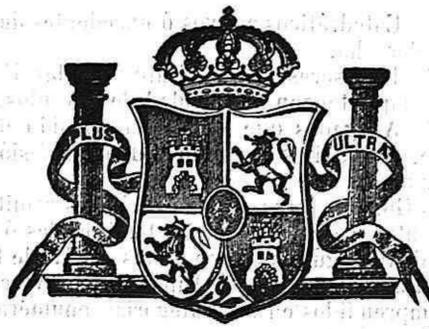


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 14 de Octubre de 1888.)

(Gaceta del 14 de Septiembre de 1888.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso-administrativo.

Artículo 1.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse por la Administración ó por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1.º Que causen estado.
- 2.º Que emanen de la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.
- 3.º Que vulneren un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante por una ley, un reglamento ú otro precepto administrativo.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, se entenderá que causan estado las resoluciones de la Administración cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa, ya sean definitivas, ya de trámite, si estas últimas deciden directa ó indirectamente el fondo del asunto, de tal modo que pongan término á aquella ó hagan imposible su continuación.

Se entenderá que la Administración obra en el ejercicio de sus facultades regladas cuando deba acomodar sus actos á disposiciones de una ley, de un reglamento ó de otro precepto administrativo.

Se entenderá establecido el derecho en favor del recurrente cuando la disposición que repule infringida le reconozca ese derecho individualmente, ó á personas que se hallen en el mismo caso en que él se encuentre.

Art. 3.º El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse de igual modo contra resoluciones de la Administración que lesionen derechos particulares

establecidos ó reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con esta se infringe la ley en la cual se originaron aquellos derechos.

Art. 4.º No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-administrativo:

- 1.º Las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan, ó de la materia sobre que versen, se refieran á la potestad discrecional.
- 2.º Las cuestiones de índole civil y criminal, pertenecientes á la jurisdicción ordinaria ó á otras jurisdicciones especiales.

Se considerarán de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil, y también aquellas que emanen de actos en que la Administración haya obrado como persona jurídica, ó sea como sujeto de derechos y obligaciones.

3.º Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma.

4.º Las resoluciones que se dicten con arreglo á una ley que expresamente las excluya de la vía contenciosa.

5.º Las resoluciones que se dicten consultadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina como Asamblea de las Ordenes militares de San Hermenegildo, San Fernando y Mérito militar.

6.º Las Reales órdenes que se refieran á ascensos y recompensas de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada por merecimientos contraídos en campaña, y hechos de armas, ó á postergaciones impuestas reglamentariamente.

Art. 5.º Continuarán, sin embargo, atribuidas á la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie.

Continuarán también atribuidas á dicha jurisdicción aquellas cuestiones respecto de las que se otorgue el recurso especialmente en una ley ó reglamento, si no estuviesen comprendidas en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º No se podrá intentar la vía contencioso-administrativa en los asuntos sobre cobranza de contribuciones y demás rentas públicas ó créditos definitivamente liquidados en favor de la Hacienda en los casos en que proceda con arreglo á las leyes, mientras no se realice el pago en las Cajas del Tesoro público.

Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los recurrentes que al interponer demanda contencioso-administrativa soliciten declaración de pobreza; pero si ésta les fuese denegada, no tendrá ulterior tramitación el recurso si no se verifica el pago. Si éste no se acredita dentro del término de un mes, á contar desde la notificación del auto denegatorio de la pobreza, se tendrá por caducado de oficio el recurso contencioso-administrativo.

Art. 7.º El término para interponer el recurso contencioso-administrativo será en toda clase de asuntos el

de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamable. Dicho término será de cuatro y seis meses respectivamente, según que la persona que haya de reclamar tenga su residencia en las Antillas españolas ó en Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, y se le notifique en dichos puntos la resolución que origine el recurso.

Cuando la residencia fuere en los Archipiélagos de las Marianas ó de las Carolinas, el plazo á que se refiere el párrafo anterior será de nueve meses.

La notificación se hará en el domicilio del interesado, ó en su caso del apoderado, si el poder contiene mandato especial para interponer recursos contencioso-administrativos.

Si no fuere hallado en su domicilio, se hará constar por cédula expresiva del objeto y circunstancias de la notificación, con entrega del oficio ó documento que contenga íntegramente la copia de la resolución al pariente más cercano, y en su defecto, al familiar ó criado, mayores de catorce años, que estuviere en la habitación de quien deba ser notificado.

Si no se encontrare á nadie, se repetirá la diligencia al día siguiente con las mismas formalidades, y si resultare infructuosa, se hará la notificación al vecino más próximo que fuere habido, firmando la cédula la persona que reciba aquel oficio, ó dos testigos si no supiere firmar.

Se entenderá, sin embargo, hecha la notificación administrativa cuando conste en el expediente por la firma del interesado, ó éste se muestre enterado de la resolución en el mismo expediente.

Cuando el recurrente no haya sido notificado por no ser parte en el expediente administrativo, comenzará á contarse el plazo para interponer el recurso desde el día siguiente al de publicada la resolución en el Boletín Oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid, según proceda de la Administración local y provincial, ó de la central.

El plazo para que la Administración en cualquiera de sus grados utilice el recurso contencioso-administrativo será también el de tres meses, contados desde el día siguiente al en que, por quien proceda, se declare lesiva para los intereses de aquella la resolución impugnada; pero si hubieren transcurrido cuatro años desde que tal resolución se dictó, se tendrá por prescrita la acción administrativa. Para los expedientes ya resueltos, el plazo de los cuatro años correrá desde el día siguiente á la publicación de esta ley.

TÍTULO II

Organización de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 8.º La jurisdicción contencioso-administrativa será ejercida en nombre del Rey, y por delegación suya, por el Tribunal de lo contencioso-administrativo, que formará parte del Consejo de Estado, y por Tribunales provinciales.

Art. 9.º El Presidente y los demás Ministros del Tribunal concurrirán con voz y voto á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno:

1.º Cuando se delibere sobre competencias entre la Administración activa y las Autoridades judiciales.

2.º Cuando se trate de reglamentos é instrucciones generales para la aplicación de las leyes, ó sobre cualquier asunto que produzca decisiones contra las cuales no proceda recurso contencioso-administrativo.

La asistencia del Tribunal á las deliberaciones del Consejo de Estado en pleno es necesaria en los casos á que se refiere el número 1.º Si se trata de los asuntos especificados en el número 2.º, la podrá disponer el Gobierno.

El Presidente del Tribunal sustituirá al del Consejo en los casos de ausencia, imposibilidad ó vacantes.

Cuando los Ministros del Tribunal concurren á las deliberaciones del Consejo, ó asistan en corporación como Consejeros de Estado, ocuparán los puestos de preferencia.

Art. 10.º El Tribunal de lo contencioso-administrativo conocerá en única instancia de las demandas que se deduzcan contra resoluciones dictadas por la Administración central de los recursos que se produzcan contra las decisiones de los Tribunales provinciales con arreglo á las leyes.

Art. 11.º Los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo conocerán de las demandas que se entablen contra las resoluciones de las Autoridades provinciales y municipales de la respectiva provincia.

CAPITULO II

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Art. 12.º El Tribunal de lo contencioso-administrativo se compondrá de once Ministros Consejeros de Estado, todos Letrados, de los cuales uno será Presidente, disfrutando el haber anual de 25.000 pesetas, y otro Vicepresidente, con el haber anual de 17.500 pesetas.

Art. 13.º Será Presidente un ex-Ministro de la Corona.

El Vicepresidente será elegido de entre los Consejeros de Estado ó Magistrados del Tribunal Supremo que cuenten dos años, por lo menos, en el ejercicio del cargo.

Los demás Ministros entrarán comprendidos en las categorías determinadas por las leyes para ser nombrados Consejeros de Estado, con exclusión de la facultad concedida por el art. 7.º de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Pero tres de las plazas á que se refiere el párrafo anterior podrá el Gobierno proveerlas en personas que reúnan las mismas condiciones que para ser Magistrado del Tribunal Supremo exijan las leyes sobre organización del Poder judicial.

Art. 14.º Los Ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo no podrán ser separados de sus cargos sino por las causas y mediante las formalidades que establece el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1877 respecto del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas, pudiendo utilizar contra las resoluciones del Gobierno el recurso que establece el art. 5.º de dicha ley.

Los Ministros, los funcionarios del Ministerio fiscal y los Secretarios del Tribunal que cuenten dos años de ejercicio en sus respectivos cargos tendrán derecho para jubilación al abono de los de la carrera de Abogado.

CAPITULO III

Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Art. 15.º Constituirán el Tribunal provincial el Presidente de la Audiencia territorial y dos Magistrados de la Sala de lo civil, en las capitales en donde exista Audiencia territorial; en todas las demás, el Presidente y dos Magistrados de las Audiencias de lo criminal de las capitales de provincia, y en unas y otras dos Diputados provinciales letrados, elegidos por sorteo anual.

Solo concurrirán los Diputados provinciales á la resolución de incidentes sobre excepciones dilatorias y al fallo definitivo de los pleitos.

Art. 16.º Los Magistrados que hayan de constituir estos Tribunales serán designados para cada año por el Presidente de la Audiencia respectiva, estableciéndose turno y guardando el orden de antigüedad.

Art. 17.º Cuando no lleguen á cuatro los Diputados letrados sorteables, para completar el número de dos titulares y cuatro suplentes, se sortearán todos los vecinos de la capital comprendidos en las categorías siguientes:

1.º Magistrados y Jueces cesantes y sus asimilados del Ministerio fiscal.

2.º Catedráticos activos ó excedentes de la Facultad de derecho.

3.º Profesores del Instituto ó de las Escuelas de comercio que tengan la cualidad de Letrados.

4.º Abogados que sean ó hayan sido decanos de Colegio, ó acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de las de lo criminal, según los casos, antes del 1.º de Diciembre de cada año, listas de los Diputados provinciales y de los comprendidos en las categorías enumeradas en el presente artículo.

El sorteo se hará por el Tribunal provincial respectivo, el día 15 de Diciembre. Verificado que fuere no se admitirá reclamación de ninguna clase por falta de inclusión en la lista.

Art. 18.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial, tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, á iguales dietas que las asignadas á los Vocales de la Comisión provincial. Estas dietas serán satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

El cargo de individuo del Tribunal provincial será obligatorio para los Diputados provinciales. Para los que no tengan ese carácter será voluntario; pero una vez aceptado, no podrá renunciarse.

La responsabilidad civil y criminal de los Tribunales provinciales se podrá hacer efectiva ante el Tribunal Supremo por las mismas causas y en igual forma que la exigida á los Magistrados de Audiencia territorial.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del confinado Tomás Fuentes Benitez, fugado del presidio de Cartagena el día 10 del corriente y cuyas señas son las siguientes: de 30 años de edad, soltero, pelo castaño, nariz aguileña, cara ovalada, boca regular, barba clara, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, y tiene un lunar con pelo en la mejilla; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 12 de Octubre de 1888.

El Gobernador interino,
Carlos Mantilla.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Anuncio.

Por Real orden de 21 de Septiembre último, se ha dispuesto que se amplíe el plazo para la adquisición de cédulas personales sin recargo hasta 31 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes é interesados, á fin de que aquellos procedan con actividad á verificar la cobranza, sirviendo á los segundos de advertencia para que se apresuren á recogerlas, toda vez que el término concedido es improrrogable, y fenecido se hará efectivo su importe y el recargo de 200 por 100 por la vía de apremio.

Zamora 8 de Octubre de 1888.—J. R. de la Grana.

AYUNTAMIENTOS

TAGARABUENA

Don Nicolás Fernández Casado, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Tagarabuena, del que es Presidente el señor Alcalde D. Ramón de Tierra Marbán.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que celebra la Corporación municipal de mi presidencia, se halla un acta del tenor siguiente:

«Sesión extraordinaria número 60.—Acta de discusión y aprobación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 1889.—En el pueblo de Tagarabuena á 22 de Junio de 1888, previa especial convocatoria al efecto y bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ramón de Tierra Marbán, se constituyeron en las Salas Capitulares y en Junta municipal los señores Concejales y asociados que al final se expresan con sus firmas, con objeto de proceder á la discusión, votación y aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este distrito para el año económico de 1888 á 1889, cuyo proyecto formado por la Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado por éste en sesión del día 6 del corriente, habiendo llenado las demás formalidades legales.

Abierta públicamente la sesión por el señor Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho presupuesto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, y encontrándolos ajustados á las disposiciones vigentes y á las necesidades y recursos de la localidad, de conformidad se acordó aprobarlo en todas sus partes sin la menor modificación el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados definitivamente los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

Capítulos.	Conceptos.	Consignación. Pesetas.
Presupuesto de ingresos.		
1.º	Propios	162'13
2.º	Montes	»
3.º	Impuestos	50
4.º	Beneficencia	»
5.º	Instrucción pública	»
6.º	Corrección pública	»
7.º	Extraordinarios	»
8.º	Resultas	»
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	6.721'63
10.º	Reintegros	»
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.		6.933'76
Presupuesto de gastos.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2.676'18
2.º	Policía de Seguridad	10
3.º	Policía urbana y rural	»
4.º	Instrucción pública	2.212'50
5.º	Beneficencia	75
6.º	Obras públicas	50
7.º	Corrección pública	190'40
8.º	Montes	25
9.º	Cargas	2.626
10.º	Obras de nueva construcción	»
11.º	Imprevistos	200
12.º	Resultas	»
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.		8.065'08
Importan los ingresos por todos conceptos		6.933'76
Idem los gastos idem idem		8.065'08
<i>Déficit.</i>		1.131'32

En su virtud, resultando apurados en toda su extensión los recursos ordinarios que las leyes autorizan aparece todavía un déficit de 1.131 peseta 32 céntimos, y que para cubrirlo vista la Real orden circular de 27 de Mayo de 1887 y la de 14 de Diciembre del mismo año, era necesaria autorización para el cobro del arbitrio extraordinario; el Ayuntamiento y adjuntos de unánime conformidad acuerdan recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paja que anualmente pueda consumirse en esta localidad como producto no gravado en las tarifas del impuesto, según se expresa en la siguiente

TARIFA.

Objeto del arbitrio.	Número de quintales.	Valor del precio de la unidad. Pesetas.	Cantidad impuesta sobre la unidad. Pesetas.	Impuesto total. Pesetas.	Déficit que resulta. Pesetas.
Paja	7.542	0'2	0'15	1.131'30	1.131'32

De modo que siendo el producto del arbitrio impuesto que se solicita la suma de 1.131 pesetas 30 céntimos y el déficit la de 1.131 pesetas 32 céntimos, resulta un pequeño sobrante ó déficit de 2 céntimos que se desprecian. Y por último, que una vez obtenida la autorización de que se trata se proceda á la imposición y exacción de este arbitrio extraordinario por medio de repartimiento vecinal, independiente y separado de todo otro reparto, que ha sido considerado como el más sencillo y eficaz. Con lo cual se dió por terminada la sesión, mandando se saque copia de ella para su publicación en el Boletín Oficial y anuncios en los sitios públicos de esta localidad, y lo firman dichos señores en esta clase de papel de la clase once, por carecer del correspondiente de que se reintegrará, de todo lo cual yo el Secretario certifico:—El Alcalde, Ramón de Tiedra.—Lázaro Pérez.—Pedro Lorenzo.—Antonio Alonso.—Ulpiano Martín.—Marcelino Martín.—Pablo Fernández.—Felipe González.—Alejandro Betengón.—Santos González.—Nicolás Fernández, Secretario.

Es copia literal de la original que queda archivada en esta Secretaría y á que me remito caso necesario; y á fin de remitirla al señor Gobernador civil de la provincia, para que si la encuentra conforme se sirva disponer su inserción en el Boletín Oficial, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación municipal, en Tagarabuena á 17 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Nicolás Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón de Tiedra.

ZAMORA

Por acuerdo de la Excm. Corporación municipal de esta ciudad, se subastarán en público remate en los días que se expresan á continuación, los árboles de negro que están señalados numéricamente en el paseo público titulado Bosque de Valorio, cuyos números, lotes, demarcación y tasación, se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 100, correspondiente al día 17 de Febrero último.

Subastas.

Para el día 3 de Noviembre próximo, los árboles comprendidos en los lotes del 1 al 10 del expediente.

Para el día 4, los de los lotes del 11 al 20.

Para el día 5, los del 21 al 30.

Para el día 6, los del 31 al 40.

Para el día 7, los del 41 al 50.

Y para el día 8, los del 51 al 60.

El acto tendrá lugar en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la Hana, dando principio á las doce de la mañana de los días expresados, y admitiéndose proposiciones verbales durante una hora, que se ajustarán al modelo de las condiciones.

Los que deseen tomar parte en la licitación entregarán al Presidente la cédula personal y el resguardo de haber consignado en la Caja municipal el 10 por 100 del valor de los lotes que quieran rematar.

Las condiciones y relación detallada del número de árboles que cada lote comprende y tasación dada á los mismos, además de estar fijada al público en la planta baja de la Casa Consistorial, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en dichas subastas.

Zamora 13 de Octubre de 1888.—El Presidente accidental, A. Pérez Marrón.—P. S. M., Mateo Prada, Secretario.

DISTRITO ELECTORAL DE ZAMORA

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de Diputados provinciales y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

SECCIÓN DE CORESES

- 1 Chillón Prieto, Antonio
- 2 Alonso Rodriguez, Leandro
- 3 Alonso Vecino, Mariano
- 4 Ballesteros Hernandez, Anselmo
- 5 Gonzalez Leonés, Juan Manuel
- 6 Gonzalez Rodriguez, Federico
- 7 Hernandez Miguel, Agustín
- 8 Manzano Redondo, Pedro
- 9 Ortiz Jarero, Manuel
- 10 Ortiz Jarero, Fernando
- 11 Morin Lorenzo, José
- 12 Jarero Martin, Santiago
- 13 Arenal Cobarrubias, Angel
- 14 Alonso Hernandez, Benigno
- 15 Garcia Serrano, José
- 16 Chillón Lopez, Higinio
- 17 Hernandez Macias, Saturnino
- 18 Salgado Alvarez, Juan
- 19 Perez Juarez, Rafael
- 20 Vaca Hernandez, Sinfiriano
- 21 Alonso Alonso, Manuel
- 22 Araujo Esteban, José
- 23 Pastor Vecino, Manuel
- 24 Lopez Rodriguez, Dámaso
- 25 Hernandez Macias, José
- 26 Hernandez Bonilla, Nicomedes
- 27 Gonzalez Aguiar, Serafin
- 28 Alejandro Enriquez, Antonio
- 29 Martin Gomez, Manuel
- 30 Muélledes Santiago, Francisco
- 31 Jarero Martin, Doroteo
- 32 Hernandez Bonilla, Ildefonso
- 33 Salgado Matilla, Felipe
- 34 Ramos Perez, Pedro
- 35 Prieto Lorenzo, Vicente
- 36 Escuadra Fernandez, Tomás
- 37 Campano Salgado, Manuel
- 38 Campano Salgado, Joaquín
- 39 Asuncion, Manuel
- 40 Aguiar Martinez, José
- 41 Perez Salgado, Paulino
- 42 Ortiz Jarero, Francisco
- 43 Muélledes Santiago, Manuel
- 44 Luengo Perez, Gaspar
- 45 Chillón Matos, Ildefonso
- 46 Giraldo Alonso, Severiano
- 47 Lopez Rodriguez, Martin
- 48 Jarero Martin, Manuel
- 49 Martin Alonso, Sergio
- 50 Alonso Sanchez, Urbano
- 51 Alonso Fraile, Juan
- 52 Martin Ribero, Lucas
- 53 Lorenzo Martin, Tomás
- 54 Hernandez Andrés, Ricardo
- 55 Gonzalez Rodriguez, Tomás
- 56 Hernandez Fernandez, Patricio
- 57 Alonso Correa, Juan
- 58 Alonso Sanchez, Jeronimo
- 59 Ballesteros Sanchez, Cipriano
- 60 Correa Perez, Bernardo
- 61 Garcia Alvarez, Alonso
- 62 Fernandez Tavarés, Antonio
- 63 Alonso Alonso, Atilano
- 64 Hernandez Lorenzo, Juan Manuel
- 65 Alonso Martin, Atilano
- 66 Hernandez Miguel, Francisco
- 67 Jarero Alejandro, Marcos
- 68 Giraldo Correa, Juan
- 69 Alonso Fraile, Gregorio
- 70 Lorenzo Lozano, Feliciano
- 71 Hernandez Andrés, Inocencio
- 72 Arenal Alonso, Francisco
- 73 Arenal Cobarrubias, Casimiro
- 74 Chillón Lopez, Pedro
- 75 Aguiar Juarez, Lucas
- 76 Garcia Rodriguez, Francisco

- 77 Morin Campano, Andrés
- 78 Alonso Raton, Alejandro
- 79 Gonzalez Muélledes, Lorenzo
- 80 Correa Perez, Manuel
- 81 Bueno Martin, Francisco
- 82 Castro Rodriguez, Felipe
- 83 Aguiar Garcia, Manuel
- 84 Aguiar Baz, Manuel
- 85 Correa Martin, Pedro
- 86 Abdon Alonso, Martin
- 87 Manteca Lebrero, Rafael
- 88 Chillón Prieto, José
- 89 Anton Folgado, Baltasar
- 90 Arenal Martin, Luis
- 91 Martin Rodriguez, Domingo
- 92 Martin Rodriguez, Dimas
- 93 Perez Juarez, Enrique
- 94 Martin Perez, Diego
- 95 Alonso Merino, José
- 96 Perez Fernandez, Isacc
- 97 Alonso Rodriguez, Mariano
- 98 Martin Jarero, Francisco
- 99 Salgado Alonso, Anselmo
- 100 Alonso Fraile, Manuel
- 101 Rodriguez Martinez, Félix
- 102 Prieto Perez, Manuel
- 103 Cobarrubias Muélledes, Antonio
- 104 Aguiar Matilla, Prudencio
- 105 Alonso Matilla, Pablo
- 106 Perez Pino, Cristobal
- 107 Calvo Martin, Indalecio
- 108 Piriz Losada, Manuel
- 109 Raton Sutil, Francisco
- 110 Salgado Salgado, Eduardo
- 111 Fernandez Leonés, Pablo
- 112 Calvo Garcia, Ulpiano
- 113 Aguiar Garcia, Vicente
- 114 Alonso Morales, Fernando
- 115 Bonilla Cobarrubias, Francisco
- 116 Perez Ballesteros, Pedro
- 117 Polo Alonso, Manuel
- 118 Correa Morin, Inocencio
- 119 Escudero Pino, Juan
- 120 Perez Leonés, Francisco
- 121 Pelayo Gonzalez, Prudencio
- 122 Rodriguez Chillón, Bonifacio
- 123 Fuente Matilla, Pedro
- 124 Gonzalez Santiago, Agustín
- 125 Cobarrubias Muélledes, Manuel
- 126 Perez Martin, Manuel
- 127 Carreras Carreño, Agustín
- 128 Agustin Chillón, Manuel
- 129 Perez Pino, Guillermo
- 130 Aguiar Martinez, Eugenio
- 131 Martin Juarez, Pedro
- 132 Rodriguez Martinez, Pedro
- 133 Santiago Aguiar, Atilano
- 134 Rodriguez Santiago, Manuel
- 135 Romero Rodriguez, Manuel Antonio
- 136 Escudero Esteban, Valeriano
- 137 Fernandez Garcia, Antonio
- 138 Fraile Pelayo, Santiago
- 139 Enriquez Correa, Francisco
- 140 Rodriguez Lopez, Gregorio
- 141 Raton Lorenzo, Juan
- 142 Perez Leonés, Dionisio
- 143 Escuadra Martin, Rafael
- 144 Cuesta Arenal, Juan
- 145 Escudero Aguiar, Antonio
- 146 Rodriguez Martin, Antonio
- 147 Calvo Aguado, Miguel
- 148 Gonzalez Gallego, Antonio
- 149 Escudero Pino, Eustaquio
- 150 Calvo Fuentes, Juan Manuel
- 151 Leonés Hidalgo, Benito
- 152 Alonso Sanchez, Mariano
- 153 Escuadra Gonzalez, Santos
- 154 Sanchez Juarez, Juan Ramon
- 155 Alonso Vecino, Victoriano
- 156 Benavides Garcia, Victoriano
- 157 Benavides Garcia, Juan
- 158 Benavides Garcia, Manuel
- 159 Hernandez Gonzalez, Eulogio
- 160 Raigadas Saludes, Atilano
- 161 Cuesta Fuentes, Francisco
- 162 Alonso Rodriguez, Gabino
- 163 Hernandez Andrés, Hermenegildo
- 164 Raigada Hidalgo, José Manuel
- 165 Alonso Rodriguez, Ezequiel
- 166 Blanco Chillón, Cipriano
- 167 Pelayo Lebrero, José
- 168 Alonso Rodriguez, Laureano
- 169 Hernandez Bonas, Amalio
- 170 Juan Rodriguez, José

171	Escuadra Aguado, José Antonio	177
172	Vicente Esteban, Felipe	178
173	Vicente Esteban, Francisco	179
174	Rodríguez Agustín, Manuel	180
175	Santos Santiago, Faustino	181
176	Matallana Escudero, Eladio	182
177	Benavides Gato, Maximino	183
178	De la Hoz Riaño, Manuel	184
179	Requejo Escuadra, Claudiano	185
180	Perez Juarez, Ramón	186
181	Alonso Allende, Fermín	187
182	Villa Ballesteros, Luciano	188
183	Blanco Villar, Laureano	189
184	Calvo Alonso, José Manuel	190
185	Ballesteros Hernández, Isidoro	191
186	Ratoñ Hortiz, Román	192
187	Gonzalez Grande, Miguel	193
188	Aguar Aguiar, Félix	194
189	Gonzalez Aguiar, Ambrosio	195
190	Zapatero Morillo, Juan	196
191	Salgado Araujo, Felipe	197
192	Villa Martín, Manuel	198
193	Villa Ballesteros, Máximo	199
194	Salgado Perez, Victorino	200
195	Vecino Cobarrubias, Andrés	201
196	García Sardon, Carlos	202
197	Vecino Cobarrubias, Miguel	203
198	De Jesús, Felipe	204
199	Alonso Andrés, Antonio	205
200	Hernandez Gonzalez, Francisco	206
201	Vicente Muélledes, Benito	207
202	Serrano Hernandez, Matías	208
203	Salgado Alonso, Simón	209
204	Vecino Aguado, Agustín	210
205	Rodríguez Melgar, Fernando	211
206	Alonso Arenal, Antonio	212
207	Jarero Aguiar, Crispulo	213
208	Salgado Alonso, Mateo	214
209	Serrano Hernandez, Toribio	215
210	Cobarrubias García, Ildefonso	216
211	Hidalgo Aguiar, Bonifacio	217
212	Lopez Coloma, Enrique	218
213	Vecino Cobarrubias, Rogelio	219
214	García Sardon, Juan	220
215	Pelayo Leonés, Manuel	221
216	Campano Salgado, Magdaleno	222
217	Ufano García, Rafael	223
218	Blanco Chillon, Fernando	224
219	Gomez García, Francisco	225
220	Leonés Rodriguez, Vicente	226
221	Raigado Hidalgo, Juan	227
222	Martin Gonzalez, Manuel	228
223	Villa Martín, Fernando	229
224	Salgado Hernandez, Santiago	230
225	Casas Alonso, Juan	231
226	Jimenez Lucas, Antonio	232
227	Hernandez Leonés, Eloy	233
228	Martin Alonso, Agustín	234
229	Pastor Juan, Santiago	235
230	Hernandez Prieto, Feliciano	236
231	Morán Luengo, Francisco	237
232	Salgado Araujo, Florentino	238
233	Rodríguez Martín, Justo	239
234	Enriquez Correa, Juan	240
235	Fernandez Juarez, Andrés	241
236	Hernandez Escuadra, Manuel	242
237	Martin Gonzalez, Paulino	243
238	Morin Bragado, Dionisio	244
239	Gonzalez Escuadra, Melquiades	245
240	Gonzalez Escuadra, Martín	246
241	Leonés Escuadra, Ignacio	247
242	Fraile Pelayo, Jacinto	248
243	Hernandez Fernandez, Magin	249
244	Morin Martín, Claudio	250
245	Aguiar Baz, Luis	251
246	Ramos Rivera, Ezequiel	252
247	Aguiar Juarez, Maximino	
248	Hidalgo Rodriguez, Ceferino	
249	Gonzalez Muélledes, Baldomero	
250	Arenal Aloñó, Saturnino	
251	Martin Rodriguez, Manuel	
252	Vicente Aguado, Manuel	

Resumen de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

D. Anastasio de la Cuesta-Santiago	200
D. Fidel Salvador-Hernandez	200
D. José Palacios y Palacios	200
D. Fabriciano Cid Santiago	136
D. José Jambrina Fernandez	20

Coreas 9 de Septiembre de 1888.—El Presidente, Ezequiel Ramos.—Interventores, Baldomero González.—Manuel Vicente.—Maximino Aguiar.—Manuel Martín.—Ceferino Hidalgo.—Saturnino Arenal.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra Interventor de la plaza de Zamora y su provincia, hace saber: Que siendo necesario adquirir en arriendo por el ramo de Guerra una fábrica de harinas enclavada en este distrito militar, que cuente con suficientes locales para oficinas, almacenes de harina, trigo, salvado, achaduras, etc., habitaciones para el personal de Jefes, Oficiales y obreros de la fábrica, y que se encuentre dotada con los elementos necesarios para que produzca 33.400 quintales métricos de harina por lo menos durante el año, se convoca a los señores dueños de fincas de esta clase en esta provincia que quieran interesarse en el arriendo, para que puedan presentar proposiciones en la Comisaría de Guerra de este servicio, que se halla establecida en la calle de Santa Clara, núm. 41, planta baja, dentro del término de treinta días, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, cuyos documentos serán estendidos en papel del sello undécimo, y entendiéndose que el arriendo no empezará a contarse hasta tanto recaiga la superior aprobación y haga entrega el dueño del edificio u edificios a la Administración militar en la forma establecida para este servicio en el Reglamento vigente de obras del Cuerpo de Ingenieros militares; que los gastos de entretenimiento de la finca, maquinarias y artefactos por uso natural, contribución y cualquiera otro impuesto establecido ó que se establezca durante el arriendo, el de inserción de anuncios, escrituras y copias en número necesarios, serán de cuenta del arrendatario, quedando en libertad los proponentes de señalar el precio y condiciones que les convenga y la Administración militar las aceptará ó no según estime conveniente.

Zamora 9 de Octubre de 1888.—Tiburcio G. Rojo.

JUZGADOS

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veintuno del corriente mes y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Dado en Puebla de Sanabria a once de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Urbano López de Haro.—Por orden de S. S.ª, Víctor Requejo Rodríguez.

VILLALPANDO

Don Prudencio Hinojal, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado por D. Ramón Alvarez Enriquez, vecino y elector para Diputados a Cortes en esta villa, demanda de inclusión para ser inscritos en las listas del censo electoral para Diputados a Cortes por el distrito de la misma, los sujetos vecinos en pueblos de dicho distrito, siguientes:

Sujetos vecinos de Villalpando.

- D. Serapio Fernández Mazo
- D. Teófilos Fernández Alonso

Sujetos vecinos de Cañizo.

- D. Leónides García Toranzo

Sujetos vecinos de Arquillos.

- D. Luciano Ballestero-Campano

Sujetos vecinos de Cerecinos del Carrizal.

D. Serapio Ballestero Campano

Por providencia del día de hoy, se admitió la demanda y se mandó publicar la pretensión de ella por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta villa, en los del domicilio de las personas cuya inscripción se solicita, y que se anunciase en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la inserción del anuncio en el *Boletín*, puedan oponerse los mismos interesados ó cualquiera otra elector; lo cual se hace notorio por el presente a los efectos antes expresados.

Dado en Villalpando a ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Pedro Burón.

TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a los bienes relictos por fallecimiento abintestado de D. Francisco Montero Beneitez, hijo de Francisco y María Manuela, natural y vecino que fué de Pinilla, de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador, propietario, ocurrido en dicho pueblo el diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con los documentos que lo acrediten: pues así lo tengo acordado en el expediente que en este Juzgado se ha promovido de oficio para la declaración de herederos abintestado a favor de Angel, Cristóbal, Ramón, Manuel y Froilán Montero Beneitez, éstos dos últimos difuntos y en su representación los hijos de los mismos Anacleto, María Manuela y María del Carmen Montero Casas y Eulogia y Bernardo Montero Matilla, los primeros como hermanos y éstos últimos como sobrinos de dicho finado.

Dado en Toro a catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo Serrano.—Ante mí, Casto Berceño y Rodríguez.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE ZAMORA

A los Ayuntamientos de la provincia.

No habiendo sido devueltas por algunos Ayuntamientos de esta provincia las hojas talonarias de recibos de contribución que les resultaron sobrantes del ejercicio de 1887-88, se les previene, por medio de este anuncio, la obligación que tienen de entregar en esta oficina dentro del término de quince días las referidas hojas talonarias sobrantes, si quieren evitarse la responsabilidad, que de no hacerlo así, puede alcanzarles.

Zamora 12 de Octubre de 1888.—El Director, José Cónsul.

Anuncios.

ARRIENDO

Se hace de los pastos de invierno de dos quintones del monte San Cebrían de Castro.

Para tratar, calle de San Torcuato, número 56, donde habita su dueño.

Del pueblo de Villamor de los Escuderos, desaparecieron el día 8 del corriente un caballo de pelo negro claro, alzada seis cuartas poco más ó menos, de cinco años de edad, estrellado y una yegua de la misma alzada, de seis años, pelo rojo y estrellada y un poco calzona de un pezuño. La persona que las hubiere recogido se servirá dar aviso a su dueño Ildefonso Casado, vecino del mismo pueblo.